

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía acumulado a un Ejecutivo Singular.
Demandante: Luz Marina Hurtado Toro.
Demandado: Nabor Antonio Domínguez.
Rad: 2018- 00125.

CONSTANCIA: La apoderada de la demandante LUZ MARINA HURTADO TORO en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía acumulado al Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, presentó un escrito solicitando se fije fecha y hora para la realización de la diligencia del remate del bien hipotecado. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.
Orlando García Díaz
Escribiente.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 218

En este proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, promovido a través de apoderada judicial por la señora LUZ MARINA HURTADO TORO C.C. 25.081.405 en contra del señor NABOR ANTONIO DOMINGUEZ ALVAREZ C.C. 75.037.935 vista la constancia anterior; haciendo el control de legalidad antes de programar fecha para el remate, encuentra el despacho que, en las anotaciones 04 y 05 del Certificado de Tradición del predio con matrícula 103-7913 predio que se solicita rematar, agregado al expediente, las dos con fecha 22 de junio de 1988, aparecen vendidas 2 cuotas partes del citado lote a los señores ELIECER DE JESUS PALOMINO GOMEZ (Sin número de documento de identidad) y ANIBAL DE JESUS CORREA RICO (Sin número de documento de identidad) respectivamente.

Mirando lo que dice el CGP en sus artículos 595 en su numeral 5 que dice: "... 5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593." Y a su vez el artículo 593 que habla de los embargos, en el numeral 11 del mismo reza así: "... 11.- El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre."

Se advierte entonces de una actuación que acarrearía nulidad en este proceso, pues no se les ha notificado a esos copropietarios, en el proceso no se encuentra prueba alguna de que esto se haya hecho.

Además, el despacho solicita también que se aporten copias de las escrituras 525 y 526 de fecha 22/06/1988 en las que se vendieron cuotas partes del bien a los anteriormente nombrados ELIECER DE JESUS PALOMINO GOMEZ y ANIBAL DE JESUS CORREA RICO, porque se dificulta comprender en que porcentajes se fraccionó el predio con matrícula 103-7913, para poder determinar la cuota parte que le corresponde al demandado en este proceso NABOR ANTONIO DOMINGUEZ ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Agustín Velez Saenz
AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Verbal de restitución de Inmueble Arrendado

Rad: 2016-00229

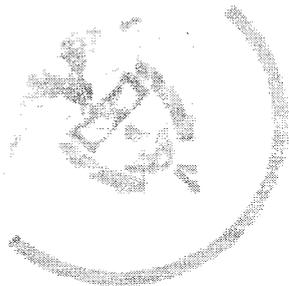
Demandante: Casa de la Cultura

Demandada: Clara Oliva Rendón.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 056 del 12 de mayo de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia